



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N° 248-2024-MDH

Huanchaco, 23 de mayo del 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 21 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante el cual solicita se declare la nulidad del proceso de selección por Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARÍA GENERAL”, en virtud a que se prescindió de lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del RLCE, la cual es una norma esencial aplicable al procedimiento del desarrollo de una Subasta Inversa Electrónica y el Informe Legal N° 126-2024-OAJ-MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: “...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante “la MDH”) ha determinado la necesidad de adquirir bienes, para lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

En virtud a ello, deberá contar con los documentos necesarios que prevé la normativa precitada para llevar a cabo el procedimiento correspondiente;

Que, para el presente caso, mediante Requerimiento N° 051 – 2024 – ULYCP – MDH/ETRV, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARÍA GENERAL” en razón a **10.007.00 galones de DIESEL B5 S50 y 950.00 galones de GASOHOL REGULAR**, para lo cual, mediante Informe Técnico N° 18 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDH-1 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARÍA GENERAL” y la designación al Órgano Encargado de las Contrataciones;

Al respecto, la ley establece distintos tipos de procedimientos de selección bajo los cuales las entidades pueden contratar bienes, servicios u obras, siendo los siguientes:

“ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”

Lo antes señalado, se encuentra concordado con el Artículo 53 del reglamento:

“Artículo 53. Procedimientos de selección



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- Licitación Pública.
 - Concurso Público.
 - Adjudicación Simplificada.
 - Subasta Inversa Electrónica.
- (...)

Adicionalmente, el reglamento establece los siguientes sistemas de contratación

“ARTÍCULO 35. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)

- Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.**
(...)

Que, para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZOGO Y SECRETARÍA GENERAL”, se ha empleado el procedimiento de subasta inversa electrónica, el mismo que se encuentra contemplado en el Artículo 26° de la ley concordado con el Artículo 110° del reglamento:

“ARTÍCULO 26. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)

ARTÍCULO 110. DEFINICIÓN:

110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.
(...)

Que, en cuanto al SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) la ley señala que:

“SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

Adicionalmente, señala que:

“ARTÍCULO 48. OBLIGATORIEDAD

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

48.2 Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.
(...)

Por su parte, respecto a ello, el reglamento señala que:

“ARTÍCULO 27. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(...)

De lo citado, se entiende que resulta obligatorio el registro de la información correspondiente al procedimiento de selección en la plataforma SEACE. Para ello, el reglamento encarga tal función al órgano a cargo del procedimiento de selección:

“ARTÍCULO 43. ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Sobre los documentos del procedimiento de selección, en razón al caso, el reglamento indica que:

“ARTÍCULO 47. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 48. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

a) La denominación del objeto de la contratación;

(...)

Es preciso señalar que, el reglamento en sus definiciones señala:

“ANEXO N° 1

DEFINICIONES

Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato”

En cuanto al procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica como tal, de acuerdo al reglamento se tiene que consta de las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 112. ETAPAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

a) Convocatoria.

b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.

c) Apertura de ofertas y periodo de lances.

d) Otorgamiento de la buena pro.

112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.”

Que, en virtud a ello, es que con fecha 09 de mayo del 2024, se CONVOCA en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) al procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARIA GENERAL”;

Posteriormente, con fecha 10 de mayo del 2024, se realiza el REGISTRO DE PARTICIPANTES, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) al



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARIA GENERAL”;

Que, con fecha 17 de mayo del 2024, se realiza la APERTURA DE OFERTAS Y EL PERIODO DE LANCES en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARIA GENERAL”, por lo que, en la misma fecha se OTORGA LA BUENA PRO al postor CONSORCIO DE SERVICIOS SR S.A.C. en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARIA GENERAL”, tal como consta en el ACTA DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO por el importe de S/ 173,780.20 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 20/100 SOLES);

Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 21 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante el cual solicita se declare la nulidad del proceso de selección por Subasta Inversa Electrónica en virtud a que se prescindió de lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del RLCE, la cual es una norma esencial aplicable al procedimiento del desarrollo de una Subasta Inversa Electrónica;

Respecto a la nulidad, tenemos que la ley establece lo siguiente:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”

Que de acuerdo a lo informado por el Órgano Encargado de las contrataciones, se tiene que hubo una inobservancia del literal b) del artículo 35 del reglamento, por parte del postor ganador de la buena pro, por cuanto no presentó su oferta en razón a lo señalado en las bases del procedimiento de selección que configuran las reglas definitivas del procedimiento de selección, ello en virtud a que, en las mismas se ha contemplado lo siguiente:

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y MAQUINARIA DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO 2024.

1. FINALIDAD PÚBLICA

La entidad cuenta con diversas unidades vehiculares y maquinaria, asignadas a las áreas, con la finalidad de poder realizar actividades propias de su quehacer cotidiano en beneficio de la población de Huanchaco, contribuyendo al desarrollo sostenible, para ello es necesario contratar el suministro de combustible.

2. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE BIEN.

La contratación tiene por objeto la adquisición de combustible DIESEL B5 S-50 para las diversas unidades de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta según el siguiente detalle:

N°	AREA	PRODUCTO	CANTIDAD
1	GERENCIA DE SALUD Y GESTION AMBIENTAL	DIESEL B5 S50	6,098.00 GALONES
2	SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO		3,647.00 GALONES
3	SECRETARIA GENERAL		262.00 GALONES
TOTAL			10,007.00 GALONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es decir, el objeto de adquisición es de 10,007.00 galones de DIESEL B5 S50, sin embargo, el postor ganador de la buena pro lanza su oferta en razón a 10,406 galones de DIESEL B5 S50, por el monto de S/ 173,780.20, tal como se observa en el REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES contenido en el ACTA DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO;

Adicionalmente, existiría contravención a lo dispuesto en el Artículo 27.1 del *reglamento* y el artículo 47.2 de la *ley*, anteriormente citados, puesto que se cometió un error involuntario por parte del especialista del órgano encargado de las Contrataciones del Estado de la MDH, responsable de registrar la información de la Subasta Inversa Electrónica N° 01 – 2024 – MDH en el SEACE, quien no actualizó en la plataforma la cantidad de galones registrada en el Plan Anual de Contrataciones (10,406 DIESEL B5 S50), sin embargo, de acuerdo al Requerimiento N° 051 – 2024 – ULYCP – MDH/ETRV, se tiene que la necesidad es en razón a 10,007 galones de DIESEL B5 S50, tal como se ha establecido en las especificaciones técnicas y bases administrativas;

Finalmente, se debe señalar que la *ley* establece que es el titular de la entidad el encargado de realizar la declaración de nulidad, así lo señala en su Artículo 8° de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. FUNCIONARIOS, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”

Para ello, el artículo 128 del *reglamento* prescribe que:

“ARTÍCULO 128. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN

(...)

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)”

El acto antes señalado ha sido realizado tal como consta en la Carta N° 63 – 2024 – ULYCP – MDH/ETRV, de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante la cual pone en conocimiento al postor ganador de la Buena Pro respecto a la posible nulidad del proceso de selección en razón a que se prescindió de lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del RLCE y la Carta N° 008 – 2024, de fecha 20 de mayo del 2024, emitida por el Sr. Luis Ángel Silva Mercado, gerente general del Consorcio de Servicios SR SAC, mediante la cual comunica que no se hará ninguna observación a la Subasta Inversa Electrónica N° 01 – 2024 – MDH – 01;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2024-OAJ-MDH, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, CONCLUYENDO lo siguiente:

Por todo lo expuesto, correspondería la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDH-1 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL 2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARÍA GENERAL” al haberse configurado la causal de nulidad contenida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a los actos expedidos en contravención de las normas, por cuanto existiría contravención a lo dispuesto en el Artículo 27.1 del *reglamento* y el artículo 47.2 de la *ley*, anteriormente citados, puesto que se cometió un error involuntario por parte del especialista del órgano encargado de las Contrataciones del Estado de la MDH, responsable de registrar la información de la Subasta Inversa Electrónica N° 01 – 2024 – MDH en el SEACE, quien no actualizó en la plataforma la cantidad de galones registrada en el Plan Anual de Contrataciones (10,406 DIESEL B5 S50), sin embargo, de acuerdo al Requerimiento N° 051 – 2024 – ULYCP – MDH/ETRV, se tiene que la necesidad es en razón a 10,007 galones de DIESEL B5 S50, tal como se ha establecido en las especificaciones técnicas y bases administrativas, así mismo, se tiene que hubo una inobservancia del literal b) del artículo 35 del *reglamento*, por parte del postor ganador de la buena pro, por cuanto no presentó su oferta en razón a lo señalado en las bases del procedimiento de selección que configuran las reglas definitivas del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

- Corresponde al titular de la entidad emitir el acto resolutorio correspondiente.
- En atención a lo dispuesto en el Artículo 44.3° de la Ley de Contrataciones del Estado, al declararse la nulidad del procedimiento de selección, la Entidad se encuentra obligada a efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDH-1 para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIO DIESEL B50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PARA EL AÑO FISCAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2024 PARA LAS UNIDADES DE GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO Y SECRETARÍA GENERAL al haberse configurado la causal de nulidad contenida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a los actos expedidos en contravención de las normas, por cuanto existiría contravención a lo dispuesto en el Artículo 27.1 del *reglamento* y el artículo 47.2 de *la ley*, anteriormente citados, puesto que se cometió un error involuntario por parte del especialista del órgano encargado de las Contrataciones del Estado de la MDH, responsable de registrar la información de la Subasta Inversa Electrónica N° 01 – 2024 – MDH en el SEACE, quien no actualizó en la plataforma la cantidad de galones registrada en el Plan Anual de Contrataciones (10, 406 DIESEL B5 S50), sin embargo, de acuerdo al Requerimiento N° 051 – 2024 – ULYCP – MDH/ETRV, se tiene que la necesidad es en razón a 10,007 galones de DIESEL B5 S50, tal como se ha establecido en las especificaciones técnicas y bases administrativas, así mismo, se tiene que hubo una inobservancia del literal b) del artículo 35 del *reglamento*, por parte del postor ganador de la buena pro, por cuanto no presentó su oferta en razón a lo señalado en las bases del procedimiento de selección que configuran las reglas definitivas del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al portal de Transparencia se sirva publicar la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



C.c.
Archivo/SG



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco